



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 31

CONSOLIDACIÓN PROPORCIONAL EN SOCIEDADES

**Antecedentes**

1. La Comisión Nacional de Valores, con relación a una consulta que le fuera efectuada, solicitó a esta Secretaría Técnica una aclaración con relación a la aplicación del método de la consolidación proporcional en información complementaria a los estados contables en el caso de participaciones en sociedades donde se tenga el control conjunto, y razones de la no referencia en las normas de la Resolución Técnica N° 14 a las inversiones en negocios conjuntos cuando la nueva entidad es un **tipo societario**.

**Análisis**

2. Según la Resolución Técnica N° 14 se entiende por consolidación proporcional al método de valuación y exposición de la información contable relativa al negocio conjunto, en virtud del cual la porción de cada participante, en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos y ganancias y pérdidas de la entidad controlada conjuntamente, se suma, línea por línea, con las partidas similares de **sus estados contables**, o se presente como partida separada dentro de cada uno de los rubros.
3. Conforme a lo establecido por la mencionada norma, la adopción del método de consolidación proporcional para exponer la participación en el negocio conjunto se debe llevar a cabo en aquellos acuerdos entre empresas, como consecuencia de los cuales nace una nueva entidad de tipo **no societario**, tales como Agrupaciones de Colaboración (AC) y Uniones Transitorias de Empresas (UTE). De dicho acuerdo surge que, ninguno de los integrantes tiene el control absoluto, mientras que las decisiones deben, necesariamente, adoptarse por mayoría de los participantes.
4. Se entiende que un socio ejerce "control conjunto" en una sociedad cuando las decisiones relativas a las políticas operativas y financieras de la vinculada requieren de su expreso acuerdo. En esas circunstancias, las decisiones societarias son tomadas generalmente con acuerdo unánime de los socios. Este tipo de control puede darse tanto en sociedades como en acuerdos interempresarios, en los que cada participante va a integrar el negocio, del que tiene el control conjunto.
5. Según la Norma Internacional de Contabilidad N° 31 "Información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos" del International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales), base de la Resolución Técnica N° 14, la aplicación de este método es para los "joint ventures", entendiéndose como tales al establecimiento de una corporación, asociación de participación, o cualquier otra entidad en la que cada participante tenga un interés.  
Dichas entidades operan en la misma forma que cualquier otra persona, excepto que por arreglo contractual entre los participantes, se establece un **control conjunto** sobre la actividad económica de la entidad.
6. Conforme a lo expresado anteriormente puede observarse que el significado de "joint venture" de la NIC 31 es en realidad más amplio del que le ha sido dado por la Resolución Técnica N° 14, y que según aquella, correspondería la aplicación del método en cuestión a todo ente (sea de tipo societario o no societario) que cumpliera con los requisitos mencionados en el párrafo 3 (ninguno de los



integrantes tiene el control absoluto, mientras que las decisiones deben, necesariamente, adoptarse en forma conjunta por los participantes).

### Recomendación

7. Con relación a los criterios a seguir para valorar y exponer este tipo de participaciones en los estados contables individuales de la sociedad inversora deben respetarse aquéllos establecidos en la Resolución Técnica N° 5 de la F.A.C.P.C.E. (valuación patrimonial proporcional).
8. En virtud de lo expuesto y con el objeto de proporcionar a los usuarios de los estados contables información más completa de las operaciones realizadas, se considera que es adecuado aplicar la metodología de consolidación proporcional prevista en la Resolución Técnica N° 14 para la elaboración de los estados contables consolidados que la sociedad inversora presenta como **información complementaria** en los casos en los que ejerce el control conjunto en la sociedad en la que se realiza el negocio.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1999

Cr. Eduardo Falk  
Coordinador Técnico  
FACPCE

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE

NO VIGENTE